



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN RECTORAL **40314**

27 SET. 2019

"Por la cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes del nivel asistencial de carrera administrativa de la Universidad de Antioquia"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a) y h) del artículo 42 del Acuerdo Superior 1 de 1994, que adopta el Estatuto General de la Universidad de Antioquia, el Acuerdo Superior 230 del 5 de agosto de 2002, modificado por el Acuerdo Superior 283 del 14 de diciembre 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
2. De conformidad con el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la Universidad de Antioquia, expidió el Acuerdo Superior 230 del 5 de agosto de 2002, en virtud del cual adoptó su propio Estatuto de Carrera Administrativa, el cual, entre otros asuntos, establece los criterios generales para la provisión de los empleos de carrera de la Institución.
3. El Acuerdo Superior 230 de 2002 estableció el mérito, como uno de los principios de la carrera administrativa, según el cual el acceso a cargos de carrera, la permanencia en los mismos y el ascenso estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y el buen desempeño laboral.



4. Los artículos 1, 2, 4, 12 y 14 del Acuerdo Superior 230 de 2002, establecen que el ingreso y ascenso en la Carrera Administrativa en la Universidad se hará exclusivamente mediante concurso, con base en el cumplimiento de requisitos, la competencia técnica y el rendimiento, y sin que en ningún caso cultura, raza, género, edad, origen familiar, lengua, religión, condición social, limitación física, opinión política o filosófica, tengan influencia alguna.
5. El Acuerdo Superior 283 de 2004 modificó los artículos 45, 66 y 74 del Acuerdo superior 230 de 2002.
6. La Resolución Rectoral 30106 de mayo de 2010 revocó las equivalencias para los empleos cuya naturaleza sea de libre nombramiento y de la planta de cargos Administrativa de la Universidad de Antioquia.
7. Analizada la planta de empleos administrativos de la Universidad, se encuentra la existencia de 43 plazas de nivel asistencial que se encuentran vacantes.
8. Se hace imperativo la provisión de estos cargos de manera definitiva, con el objetivo de mantener e incrementar la calidad de las actividades administrativas como soporte a las actividades misionales de la Universidad.
9. Para la provisión de cada una de estas plazas existe la correspondiente partida presupuestal.
10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, literales b y ñ, del Estatuto General de la Universidad, corresponde al Rector adoptar los procedimientos pertinentes de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
11. En cumplimiento del artículo 74, literal n, del Acuerdo Superior 230 de 2002, la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad de Antioquia, mediante acta 07 del 19 de septiembre de 2019, revisó y aprobó el proyecto de convocatoria presentado por la División de Talento Humano.



12. Conforme a lo establecido por el artículo 13 del Acuerdo Superior 230 de 2002, corresponde al Departamento de Relaciones Laborales, hoy División de Talento Humano, la selección del personal bajo las directrices y vigilancia de la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad.
13. El artículo 13 del citado Acuerdo Superior, autoriza a la Universidad para suscribir con otras universidades u organizaciones especializadas en la materia, contratos para la realización total o parcial de los concursos.
14. El artículo 3º de la Ley 909 de 2004 "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*", señala que sus disposiciones se aplican con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad de carreras especiales como las de los entes universitarios autónomos.
15. El Decreto 1083 de 2015, modificadorio de la anterior normativa y de su reglamentación, establece los criterios generales para el acceso a la función pública con criterios de méritos e igualdad.
16. El Decreto 815 de 2018, modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva cuarenta y tres (43) plazas del nivel asistencial de la planta de personal administrativo de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 2. CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso para ingreso a la carrera administrativa de la Universidad se basará en el mérito y será abierto. Su objeto es garantizar el ingreso de personal idóneo a la planta de personal de Carrera Administrativa de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La ejecución del proceso de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa del nivel asistencial, se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios constitucionales y legales:

a) **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

b) **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las fichas de empleos podrán participar en el concurso sin discriminación de ninguna índole.

c) **Publicidad.** Se entiende por ésta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.

d) **Transparencia:** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.

e) **Especialización:** de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.

f) **Garantía de imparcialidad:** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.

g) **Confiabilidad y validez:** de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.



h) **Eficacia:** en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.

i) **Eficiencia:** en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

ARTÍCULO 4. PUBLICIDAD. Para garantizar la difusión efectiva del concurso, de tal forma que pueda ser conocido por la totalidad de los candidatos potenciales, así como la transparencia de cada una de sus etapas, toda la información relacionada con el mismo, deberá publicarse en la página web o portal designado para ello. www.concursoempleosdecarreraudea.org.co

ARTÍCULO 5. VIGILANCIA Y COORDINACIÓN DEL CONCURSO. Los procesos de selección para la provisión definitiva de empleos de Carrera Administrativa serán coordinados por la División de Talento Humano y vigilados por la Comisión de Carrera, tal cual lo dispone el artículo 3 del Acuerdo superior 283 de 2004 que modifica el artículo 74 del Acuerdo Superior 230 de 2002.

ARTÍCULO 6. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Las condiciones fijadas en esta resolución constituyen norma rectora del concurso y obligan tanto a las autoridades universitarias como a los aspirantes en todas las etapas del proceso.

ARTÍCULO 7 ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes del nivel asistencial tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Divulgación.
3. Inscripciones.
4. Verificación de Requisitos Mínimos.
5. Aplicación de pruebas.
 - 5.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 5.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 5.3 Prueba de valoración de antecedentes.
 - 5.4 Prueba de entrevista



6. Conformación de listas de elegibles.
7. Nombramiento.
8. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. Las etapas del proceso de selección se desarrollarán de manera consecutiva y en ningún caso se podrá alterar el orden de estas. Así mismo, en el caso de pruebas escritas de carácter eliminatorio sólo se podrá avanzar a la etapa o prueba siguiente, una vez se hayan agotado los términos para las reclamaciones a que haya lugar en cada caso. Las etapas del concurso son preclusivas, por tanto, cada una tiene su objeto y finalidad, por lo que una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer la etapa, lo cual se extiende también a las reclamaciones y recursos de reposición que se establecen en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. En artículos posteriores de esta Resolución se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006 reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el concurso serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, para el nivel asistencial, un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del medio que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 17 de esta resolución y en las fechas que en esta se determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través del portal dispuesto para tal efecto: www.concursoempleosdecarreraudea.org.co

2. A cargo de la entidad objeto del presente concurso: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.



ARTÍCULO 9. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en las convocatorias de empleos que hacen parte de la presente resolución.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso Abierto de Méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la resolución.
5. El pago de derechos de participación para la inscripción.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.



2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria del empleo seleccionado.
3. No superar las pruebas eliminatorias del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Universidad o a quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por esta resolución.
9. El no pago de derechos de participación para la inscripción.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Cuando se compruebe la ocurrencia de cualquiera de las anteriores causales, el aspirante será excluido mediante acto administrativo expedido por la Secretaría General o quien haga sus veces, según sea el caso, contra el cual solo procede el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.



CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS, DIVULGACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos que se convocan para el nivel asistencial en este Concurso Abierto de Méritos, son:

Nº de la CONVOCATORIA	DENOMINACIÓN	Nº de Plazas	SEDE DEL EMPLEO
01 - 4000	Auxiliar 1 Proceso Misional (Auxiliar Clínicas)	3	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
02 - 4001	Auxiliar Proceso Laboratorio (Auxiliar Laboratorio)	1	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
03 - 4005	Auxiliar 2 Proceso Misional (Auxiliar Técnico Laboratorio)	2	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
04 - 4010	Auxiliar 3 Proceso Misional (Bibliotecario Auxiliar 1)	1	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
05 - 4012	Auxiliar 4 Proceso Misional (Bibliotecario Auxiliar 2)	6	Área Metropolitana del Valle de Aburrá (4) El Carmen de Viboral (1) Amalfi (1)
06 - 4106	Auxiliar Administrativo 2	1	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
07 - 4106	Auxiliar Administrativo 2	22	Área Metropolitana del Valle de Aburrá



08 - 4112	Auxiliar Administrativo 3	1	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
09 - 4112	Auxiliar Administrativo 3	1	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
10 - 4116	Secretaria 3	4	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
11 - 4117	Secretaria 4	1	Área Metropolitana del Valle de Aburrá

ARTÍCULO 13. MODIFICACIONES. La presente resolución es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, la resolución podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Universidad, hecho que será debidamente divulgado a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co

Iniciada la etapa de inscripción de aspirantes, no podrán cambiarse las bases del concurso salvo en los aspectos relacionados con la fecha y hora de las inscripciones; fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de pruebas; y fecha y medio en que se publicarán los resultados.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente sustentadas; casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados a través del portal del concurso.



Las modificaciones a que se refiere este artículo serán dispuestas por el nominador mediante aviso de adición al concurso publicado en el portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista de la respectiva actuación.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14. ELABORACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias para el concurso fueron elaboradas por la División del Talento Humano y suscritas por el nominador.

ARTÍCULO 15. DIVULGACIÓN. El concurso se divulgará con veinte días calendario de anticipación a la fecha de inscripciones; de acuerdo con el artículo 18 del AS 230 de 2002, dicha divulgación se realizará utilizando, como mínimo, un medio de amplia circulación nacional o regional y en los medios de divulgación institucionales de la Universidad de Antioquia durante el desarrollo del concurso.

ARTÍCULO 16. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso Abierto de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección, se hará en las fechas estipuladas en el cronograma establecido en el artículo 25, únicamente de manera virtual a través del aplicativo dispuesto en la página web del concurso www.concursoempleosdecarreraudea.org.co.
2. El aspirante debe verificar que puede acreditar los requisitos mínimos del empleo para el cual desea concursar, los cuales se encontrarán disponibles en el portal del concurso.

R



3. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.
4. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario electrónico de inscripción, con el propósito de adoptar los ajustes razonables necesarios para garantizar la aplicación de las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.
5. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en la resolución y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección de la presente resolución.
6. Los aspirantes interesados en participar en el presente concurso podrán inscribirse solo en una (1) de las convocatorias ofertadas.
7. Una vez cerradas las inscripciones, por ningún motivo se recibirán, ni admitirán inscripciones o documentación adicional a la aportada por los aspirantes o a la que repose en su historia laboral hasta el día y hora del cierre, en caso de estar vinculados con la Universidad de Antioquia.
8. Los servidores públicos de la Universidad que deseen participar en el concurso deberán radicar en la División de Talento Humano (Gestión de la Información Laboral, bloque 16 oficina 108) los documentos que consideren necesarios para actualizar la información de su historia laboral. Sin embargo, también podrán cargar la documentación que estimen conveniente en el portal de inscripción.
9. El pago de derechos de participación no genera inscripciones automáticas; en todos los casos deberá agotarse el trámite señalado en el artículo 17 de la presente resolución dentro de las fechas que para tal efecto se establezcan.



10. Al ingresar a la página www.concursoempleosdecarreraudea.org.co, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en la Guía de Orientación al aspirante dispuesta en la plataforma; además de guías generales y tutoriales para apoyar el proceso de inscripción, que se encuentran disponibles en el mismo sitio.
11. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.concursoempleosdecarreraudea.org.co, y que la Universidad podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado por el aspirante en ese aplicativo; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

PARÁGRAFO 1. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2: Conforme lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de Valoración de Antecedentes.

PARÁGRAFO 3: Inscribirse en una Convocatoria del presente concurso, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.



ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Con el ánimo de incentivar el uso de las herramientas tecnológicas, garantizar el acceso de cualquier ciudadano colombiano y con el fin de establecer un enfoque de cuidado con el medio ambiente; toda interacción entre las partes del concurso se realizará por medio de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin y el correo electrónico de los aspirantes. Para inscribirse en el presente concurso, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en la página web del concurso y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en la "Guía de orientación al aspirante para la fase de inscripción" y el videotutorial publicados en la página web www.concursoempleosdecarreraudea.org.co en el menú "Guías y tutoriales":

- 1. CONSULTA DE LAS CONVOCATORIAS DE EMPLEO:** Previo al proceso de inscripción los aspirantes tendrán disponibles las convocatorias en el portal del concurso, para que puedan consultar y analizar cada una de ellas para decidir a cuál desea postularse. El aspirante deberá revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente concurso y verificar en cuáles cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 2. REGISTRO EN LA PLATAFORMA:** El aspirante debe realizar el registro en el portal del concurso www.concursoempleosdecarreraudea.org.co seleccionando la opción inscribirme. Con este registro se darán las instrucciones para adquirir los derechos de participación.
- 3. ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante que desee participar en el concurso deberá adquirir su derecho de participación, establecido en el artículo 19 de la presente Resolución.
- 4. INSCRIPCIÓN:** Una vez efectuado el pago, el aspirante podrá realizar el proceso de inscripción, diligenciando el formulario, donde registrará datos personales de ubicación, seleccionará la convocatoria a la que desea postularse y registrará la información relacionada con la formación y experiencia, cargando los soportes correspondientes al aplicativo, conforme a los dispuesto en el artículo 20 de la presente Resolución.



ARTÍCULO 18. PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso, todos los aspirantes interesados deberán adquirir un derecho de participación cuyo valor se establece de acuerdo con el nivel del cargo al que aspiran así:

Para los cargos del nivel asistencial, el valor a pagar de derecho de inscripción será el equivalente a 1.0 Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

PARÁGRAFO 1: Este pago se realizará a través de los medios que se disponga para tal efecto, en las fechas que se determine para el concurso y en la forma establecida en la guía de orientación, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.concursoempleosdecarreraudea.org.co

PARÁGRAFO 2: El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el concurso, se obliga al pago de los derechos de participación y asume los costos por desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas cuando haya lugar; en ningún caso, se realizará devolución del valor de la inscripción.

PARÁGRAFO 3: Los recursos recaudados en virtud del presente artículo serán destinados exclusivamente para la financiación del respectivo Concurso Abierto de Méritos de carrera administrativa de la Universidad.

PARÁGRAFO 4: El número de registro que se obtiene al momento de registrarse será el número con el que se inscriba el aspirante y con el cual se identificará en el desarrollo del concurso.

ARTÍCULO 19. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago de los derechos de participación en el concurso y luego de la confirmación por parte de la pasarela de pagos, el aspirante podrá ingresar de nuevo al portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co. y finalizar el proceso de inscripción siguiendo los pasos definidos en la guía de orientación para la inscripción dispuesta en el portal bajo la opción "Guías y tutoriales". Para ello debe disponer de la información relacionada con: identificación, ubicación, documentación que soporte su formación y experiencia y demás documentos que desee cargar como soporte para la etapa de verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Conmutador: 219 83 32 • **Fax:** 263 82 32 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226

<http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia

de antecedentes, en archivo digital con formato PDF y con un tamaño máximo de 2 Megabytes.

Finalmente, el aspirante hará selección de la convocatoria a la cual va a postularse.

Los servidores públicos de la Universidad de Antioquia que deseen participar en las convocatorias no están obligados a cargar en la plataforma del concurso, la información que reposa en su historia laboral a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 1. Los servidores públicos de la Universidad deben actualizar la documentación que reposa en su historia laboral o agregar la documentación que consideren necesaria, acercándose a la oficina de Gestión de la Información Laboral de la Universidad de Antioquia -bloque 16 oficina 108- hasta la fecha y hora de terminación de la etapa de inscripción. Sin embargo, también podrán cargar la documentación que estimen conveniente en el portal de inscripción.

Lo anterior sustentado en la Ley 019 de 2012; Artículo 9.

"Prohibición de exigir documentos que reposan en la Entidad: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación."

PARÁGRAFO 2: A pesar de lo anterior es obligatorio cargar copia del documento de identificación por ambas caras ampliada al 150%.

PARÁGRAFO 3: El correo electrónico reportado al momento del registro y el portal del concurso serán los únicos medios por los cuales el aspirante será informado del estado del proceso y los resultados de las diferentes etapas

PARÁGRAFO 4: La información registrada, documentos aportados y convocatoria seleccionada sólo podrán ser modificados durante el periodo de inscripciones; luego de cerradas las inscripciones esta no se podrá modificar. La modificación de dirección, teléfono y correo electrónico sólo se realizará por petición escrita del aspirante.



PARÁGRAFO 5. El término para las inscripciones será de 8 días hábiles de acuerdo al cronograma estipulado en el artículo 25. No se admitirán inscripciones de manera extemporánea al período establecido en el cronograma para tal fin

ARTÍCULO 20. CIERRE DE INSCRIPCIÓN. Las inscripciones se cerrarán a las dieciséis (16:00) horas - Hora legal colombiana- del último día previsto de acuerdo con el cronograma del concurso, de lo cual, se levantará un acta por parte de Comisión de Carrera Administrativa y de la División del Talento Humano en donde conste el número total de inscritos y será publicada en el portal del concurso en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 21. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en el presente concurso será publicada en el portal del concurso tres (3) días hábiles después del cierre de inscripción. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo www.concursoempleosdecarreraudea.org.co ingresando los datos solicitados, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 22. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la Universidad podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados.

ARTÍCULO 23: Si agotado el procedimiento anterior no se inscribiere ningún aspirante, la convocatoria en cuestión se declarará desierta por el nominador, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción.

CAPÍTULO III CRONOGRAMA

ARTÍCULO 24. CRONOGRAMA. A continuación se relaciona el cronograma que rige el presente concurso de méritos.



ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE Y MEDIO DE INFORMACIÓN
Publicación de Resolución del Concurso	30 de septiembre	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Divulgación del Concurso	Del 30 de septiembre al 27 de octubre de 2019	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Inscripción de aspirantes	De las 00:00 horas del 28 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2019 a las 16:00 horas (Hora legal colombiana)	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Verificación de Requisitos Mínimos	Del 12 de noviembre al 21 de noviembre	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Publicación de resultados de aspirantes admitidos e inadmitidos al concurso	25 de Noviembre del 2019	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>



Recepción de Reclamaciones contra los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos	26 y 27 de noviembre de 2019	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos	4 de diciembre de 2019	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Publicación de listado definitivo de aspirantes admitidos al concurso	9 de diciembre de 2019	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Publicación de Guía al aspirante para la aplicación de pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales	10 de diciembre de 2019	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>



Citación a presentación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales	16 de diciembre de 2019	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Aplicación de pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales	26 de enero de 2020	OPERADOR DE PRUEBAS ESCRITAS
Publicación de resultados de las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales	11 de febrero de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Recepción de reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales	12 y 13 de febrero de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>



Citación para acceso a pruebas escritas de competencias básicas y funcionales	17 de febrero de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Respuestas a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales	20 de febrero de 2020	<u>OPERADOR DE PRUEBAS ESCRITAS y Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Acceso a pruebas escritas de competencias básicas y funcionales	23 de febrero de 2020	OPERADOR DE PRUEBAS ESCRITAS
Ajuste a reclamación acceso a las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales	25 de febrero	



Respuestas definitivas a reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales	Febrero 27 de 2020	<u>OPERADOR DE PRUEBAS ESCRITAS y Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Publicación de listado definitivo del resultado de las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales	Febrero 28 de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Publicación de resultados de las pruebas escritas de competencias comportamentales	Marzo 2 de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Recepción de reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas de competencias comportamentales	3 y 4 de Marzo de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>



Respuestas a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas de competencias comportamentales	11 de Marzo de 2020	<u>OPERADOR DE PRUEBAS ESCRITAS y Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Citación para acceso a pruebas escritas de competencias comportamentales	9 de Marzo de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Acceso a pruebas escritas de competencias comportamentales	15 de Marzo de 2020	OPERADOR DE PRUEBAS ESCRITAS
Ajuste a reclamación por acceso de pruebas escritas e competencias comportamentales	17 de Marzo de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Respuestas definitivas contra los resultados de las pruebas escritas de competencias comportamentales	23 de Marzo de 2020	<u>OPERADOR DE PRUEBAS ESCRITAS y Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>



Publicación de listado definitivo de los resultados de las pruebas escritas de competencias comportamentales.	24 de Marzo de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Análisis de Valoración de antecedentes	del 2 al 20 de marzo de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Publicación de resultados de la prueba de Valoración de antecedentes	25 de marzo de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Reclamaciones contra los resultados de la prueba de valoración antecedentes	26 y 27 marzo de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Respuesta a reclamaciones contra los resultados de la prueba de valoración antecedentes	3 de abril de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>



Publicación resultado definitivo de resultados de la prueba de valoración de antecedentes	17 de abril de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Citación a la prueba de entrevista	24 de marzo de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Aplicación de la prueba de entrevista	del 30 de marzo al 4 de abril de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Publicación de resultados de la prueba de entrevista	15 de abril de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Recepción de reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista	16 y 17 de abril	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Respuesta a reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista	24 de abril	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>



Publicación de resultados definitivos reclamaciones contra la prueba de entrevista	28 de abril	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Conformación de listas de elegibles por convocatorias	30 de abril de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Publicación de lista de elegibles por convocatorias	4 de mayo de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>
Publicación de lista en firme de elegibles	8 de mayo de 2020	<u>Universidad de Antioquia a través del portal www.concursoempleosdecarreraudea.org.co</u>

PARÁGRAFO: el cronograma podrá ser modificado por la universidad previa publicación en el portal designado para el concurso, acorde a las normas aplicables al proceso www.concursoempleosdecarreraudea.org.co

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 25. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA. Para efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en laboral, específica, relacionada y docente:



Experiencia Laboral: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Experiencia Específica: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las funciones de un empleo o actividad en particular, o en determinada área de trabajo o de la profesión, arte u oficio, y que se asocian directamente con las funciones del cargo a proveer.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos mínimos requeridos para el desempeño del cargo a proveer corresponden a los establecidos en la Ficha de descripción de responsabilidades y competencias vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciada la etapa de inscripciones en ningún caso la Comisión de Carrera, o cualquier autoridad de la Universidad de Antioquia podrá modificar los requisitos mínimos de las convocatorias.

ARTÍCULO 26. DEFINICIONES DE FORMACIÓN ACADÉMICA. Para efectos de la formación académica se tendrán en cuenta los siguientes parámetros.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de



formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

ARTÍCULO 27. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los aspirantes deberán acreditar los requisitos mínimos de formación académica y experiencia, y velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo.

ARTÍCULO 28. CERTIFICACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA. Se deberá cumplir los siguientes parámetros

1. **Certificación de educación formal.** Los estudios de educación formal se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, no excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.



Resolución Rectoral

El requisito de presentación de la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente en donde conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Para tomar posesión en un cargo de la Universidad de Antioquia, se deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional, en todos los casos en que la ley lo exija.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

2. Certificación de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Estos cursos específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las respectivas entidades oficiales o privadas debidamente autorizadas por la autoridad competente. Dichos certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad
- b) Nombre y contenido del curso
- c) Intensidad horaria (número de horas)
- d) Fechas de realización (fecha de inicio y de finalización)
- e) Estos documentos deben ser aprobados, expedidos y firmados por la autoridad competente de la entidad educativa.

PARÁGRAFO 1. Cuando los certificados carezcan de esta información, no se tendrán en cuenta.

PARÁGRAFO 2. La intensidad horaria de los cursos debe expresarse en horas. Cuando se exprese en días deberá indicarse el número total de horas por día.



ARTÍCULO 29. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de relaciones laborales subordinadas se hará por medio de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, indicando:

- a. Nombre o Razón social de la entidad donde haya laborado.
- b. Fechas de ingreso y retiro (día, mes y año) de la entidad.
- c. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
- d. Jornada laboral o dedicación en horas por semana o por mes, según la vinculación.
- e. Cuando las certificaciones indiquen una dedicación inferior a ocho (8) horas diarias, deberá establecerse de forma precisa el número de horas ya sea por día, semana o mes.
- f. Período de desempeño en cada cargo ocupado.
- g. Estos documentos deben ser aprobados y firmados por la autoridad competente de la respectiva entidad.

2. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios, celebrados con entidades reconocidas por autoridad competente, se deberá aportar: acta de liquidación o terminación del contrato junto con la copia de este, en el evento que se requiera para completar la información solicitada, o certificación expedida por la entidad contratante de donde se pueda extraer la siguiente información:

- a. Objeto del contrato.
- b. Fecha de inicio y terminación del contrato (día, mes y año).
- c. Actividades desarrolladas.



- d. Estos documentos deben ser aprobados, expedidos y firmados por la autoridad competente de la respectiva entidad.

3. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1: La documentación que no cumpla con las características aquí señaladas no será tenida como válida y en consecuencia no será objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrá ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO 2: Para los empleados de carrera y en provisionalidad de la Universidad, la División de Talento Humano certificará el tiempo de vinculación con la Universidad y la dependencia a la cual se encuentra adscrito; para efectos del Concurso Abierto de Méritos el empleado deberá adjuntar la ficha del cargo.

Para empleados temporales División de Talento Humano certificará el tiempo de vinculación con la Universidad y la dependencia a la cual se encuentra adscrito.

Para contratistas de prestación de servicios División de Talento Humano entregará certificado a quienes se encuentren con contrato vigente, en el cual se relaciona el tiempo del contrato y funciones relacionadas.

ARTÍCULO 30. CRITERIOS VALORATIVOS PARA COMPUTAR LA EXPERIENCIA. Para realizar el cómputo de la experiencia se atenderán los siguientes criterios:

1. Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período en varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, teniendo en cuenta la certificación que sea más favorable para el aspirante.
2. Cuando las certificaciones indiquen una dedicación inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el



resultado entre ocho (8), este resultado muestra los días de experiencia adquirida.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso, conforme a la resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO 2. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

ARTÍCULO 31. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la presente Resolución, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar que hacen parte de la presente Resolución, deberán presentarse en los términos establecidos en esta resolución en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este concurso, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos o de Valoración de Antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la UdeA.

PARÁGRAFO 1: No se tendrán en cuenta las equivalencias para los empleos cuya naturaleza sea de libre nombramiento y de la planta de cargos Administrativa de la Universidad de Antioquia acorde a la Resolución Rectoral 30106 de 2010. 

ARTÍCULO 32. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el aplicativo, dispuesto para la inscripción, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras.
2. Copia de Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en los artículos de este capítulo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo, en el proceso de inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable



Resolución Rectoral

ARTÍCULO 33. DESARROLLO DEL CONCURSO. Para la verificación de requisitos mínimos y la realización de las pruebas que hacen parte del proceso de selección, la Vicerrectoría de Extensión determinará el operador técnico que podrá ser una dependencia de la Universidad o una entidad externa.

ARTÍCULO 34. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección, antes de encontrarse en firme la lista de elegibles. Esta no es una prueba ni un instrumento de selección.

La verificación será responsabilidad del operador técnico y se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante al momento de la inscripción en la forma y oportunidad establecidos. Se realizará a todos los aspirantes inscritos para la convocatoria que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso Abierto de Méritos.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para la convocatoria a la cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

ARTÍCULO 35. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A CONCURSO. Con base en el estudio de la documentación aportada se elaborará y publicará el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a concurso, indicando en este último las causales de inadmisión, por la no acreditación de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.

El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página web www.concursoempleosdecarreraudea.org.co a partir de la fecha que disponga la Universidad de Antioquia, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el empleo al que aspira.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Conmutador: 219 83 32 • **Fax:** 263 82 32 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226

<http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



ARTÍCULO 36. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad.

Para atender las reclamaciones, la universidad, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.concursoempleosdecarreraudea.org.co. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.concursoempleosdecarreraudea.org.co Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 38. PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, concordante con el Acuerdo Superior 230 de 2002, las pruebas o instrumentos de selección que se apliquen en el Concurso Abierto de Méritos tienen como finalidad apreciar las competencias, idoneidad y ajuste del perfil de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los



candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

PARÁGRAFO 1. Las pruebas o instrumentos que se apliquen en el concurso tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento del operador técnico para su elaboración y aplicación.

PARÁGRAFO 2. La Universidad informará la fecha, hora y lugar de la aplicación de las pruebas escritas a los aspirantes admitidos mediante citación que se publicará en el portal del concurso y al correo electrónico registrado por el aspirante, con una antelación de diez (10) días hábiles.

Así mismo, los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS Y ENTREVISTA, debido a que los mencionados documentos le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 39. CIUDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS: Las pruebas serán presentadas únicamente en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página www.concursoempleosdecarreraudea.org.co, a partir de la fecha que disponga la Universidad de Antioquia; hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 41. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados, se regirán por los siguientes parámetros:



Resolución Rectoral

Tipo de prueba	Carácter	Valor Porcentual	Valor mínimo aprobatorio
Competencias básicas y funcionales	Eliminatoria	45%	65/100
Competencias comportamentales	Eliminatoria	40%	65/100
Valoración de antecedentes	Clasificatoria	5%	NA*
Prueba de entrevista	Clasificatoria	10%	NA

*No Aplica

ARTÍCULO 42. CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

En la aplicación de las pruebas se observará lo siguiente:

1. El propósito de la aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales, así como el de las comportamentales, es establecer de manera objetiva la adecuación de los aspirantes a las características del perfil laboral de los cargos a proveer.
2. Cada prueba se calificará sobre un máximo de cien (100) puntos. Para las pruebas de carácter eliminatorio, el puntaje mínimo aprobatorio será de sesenta y cinco (65) puntos. Inicialmente será calificada la prueba de competencias básicas y funcionales; quienes no superen el puntaje señalado serán eliminados del concurso. La prueba de competencias comportamentales solo será calificada a los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de competencias básicas y funcionales; quienes no alcancen el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de competencias comportamentales quedarán eliminados del concurso.

ARTÍCULO 43. PRUEBAS – FASE DE PRESELECCIÓN. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección, para lo cual se aplicará la prueba de competencias básicas y funcionales de carácter obligatorio.



Todos los aspirantes admitidos serán citados, en el sitio de aplicación, fecha y hora, que informe la UdeA, por lo menos con quince (15) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del portal del concurso.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad, la prueba sobre competencias básicas y funcionales será escrita y se aplicará en la misma sesión con la prueba de competencias comportamentales.

ARTÍCULO 44. PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES. La prueba escrita sobre competencias básicas y funcionales es un instrumento de evaluación objetiva, escrito, organizado y constituido por dos componentes, competencias básicas y competencias funcionales:

- 1) **Componente de Competencias Básicas.** Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y de la Universidad y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de este.
- 2) **Componente de Competencias Funcionales.** Evalúa el saber hacer de un aspirante en relación con el empleo al cual se encuentra concursando, es decir, lo que se debe estar en capacidad de hacer en el ejercicio del empleo.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en cuarenta y cinco por ciento (45%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 41 de la presente Resolución.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 41 de la presente Resolución, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del concurso.



ARTÍCULO 45. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Antioquia en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 46. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Esta evalúa el componente del ser y su aplicación en el contexto real de las competencias laborales del aspirante. La prueba evaluará la capacidad que tiene el aspirante para desempeñar con éxito las funciones inherentes al empleo convocado, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias comportamentales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 41 de la presente Resolución.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 41 de la presente Resolución, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del concurso.

ARTÍCULO 47. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la UdeA, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el portal del concurso, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales. Una vez surtida la etapa de reclamaciones de las pruebas básicas y funcionales y se cuente con el listado definitivo de esta prueba, se publicarán por este mismo medio los resultados de las pruebas escritas sobre



competencias comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este Concurso Abierto de Méritos y que hayan superado las pruebas de competencias básicas y funcionales.

ARTÍCULO 48. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección solo serán recibidas a través del aplicativo dispuesto. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

Los resultados de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales solo se publicarán a los aspirantes que hayan superado las pruebas de competencias básicas y funcionales.

ARTÍCULO 49. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 50. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la Universidad de Antioquia que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el portal del concurso, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 51. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la Universidad de Antioquia para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la Universidad de Antioquia y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso



de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la UdeA, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 52. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, se publicarán en el portal del concurso. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 53. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Valora los soportes documentales de formación académica y experiencia que excedan los mínimos exigidos, aportados al momento de la inscripción al concurso y relacionados con el área del cargo a proveer.

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.

La prueba será realizada por la Universidad de Antioquia, con base en los documentos aportados en la inscripción y se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y tendrá una ponderación de 5% acorde a la dispuesto en el artículo 41 de esta resolución.

Los documentos aportados se clasificarán y valorarán para cada factor y no podrán exceder los puntajes establecidos en la siguiente tabla:

Nivel	Formación Académica	Experiencia	Puntos
Asistencial	40	60	100

PARÁGRAFO: Únicamente se evaluarán los antecedentes que excedan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.



ARTÍCULO 54. CARÁCTER DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas escritas de competencias.

ARTÍCULO 55. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cuando el aspirante en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios profesionales en el mismo período a varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, teniendo en cuenta la certificación que sea más favorable.
2. En los casos en que el aspirante haya ejercido su actividad en forma independiente, la experiencia deberá acreditarse de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Requisitos Mínimos vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.
3. Si las certificaciones corresponden a un mismo período, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
4. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales prevista para el sector público.
5. Evaluación de la Experiencia Relacionada: Se otorgarán seis (6) puntos por cada año de experiencia relacionada que se acredite.



6. Para los casos en que se acredite experiencia relacionada en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de cero punto cinco (0.5) puntos, que corresponde a la fracción en meses de los puntos otorgados por cada año de experiencia relacionada.
7. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizarán tres (3) puntos por cada año de experiencia relacionada. Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de cero punto veinticinco (0.25) puntos, que corresponde a la fracción en meses de los puntos otorgados por cada año de experiencia relacionada.

ARTÍCULO 56. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para calcular el valor asignado a la formación académica se tendrá como porcentaje para su valoración el siguiente:

Nivel	Educación Formal Relacionada	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Relacionada
Asistencial	4 puntos por cada año 2 puntos por cada semestre	2 puntos por cada curso aprobado sobre las funciones del cargo, de mínimo 40 horas. 1 punto por cada curso aprobado sobre asuntos relacionados con las funciones del cargo, de mínimo 40 horas

PARÁGRAFO 2. Porcentajes de valoración para la formación académica.

Los valores establecidos en la presente tabla serán aplicados a la educación formal que tenga relación con las funciones del empleo objeto de concurso y sea adicional a los requisitos mínimos.



Los puntajes asignados por cada título obtenido son acumulativos hasta el puntaje máximo establecido para el factor de formación académica en el nivel asistencial.

En la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se asignará puntaje a los eventos sobre las funciones y relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción o reinducción, ni los cursos de ingreso y promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la Universidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de inscripciones a la respectiva convocatoria.

Los puntajes asignados por cada curso debidamente acreditado son acumulativos hasta el porcentaje máximo establecido para este factor en el artículo 54 de la presente resolución.

ARTÍCULO 57. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS. Los documentos aportados por los aspirantes para efecto del análisis de antecedentes serán objeto de revisión cuidadosa por parte del operador técnico, con el objeto de verificar su consistencia. En caso de detectarse inexactitud, incongruencia o falsedad en los documentos anexados, el aspirante será excluido del proceso de selección y se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. En la fecha que disponga la Universidad de Antioquia, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el portal del concurso, se publicarán los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de esta prueba, se publicarán por este mismo medio los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, realizada en este Concurso Abierto de Méritos.

ARTÍCULO 59. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES SOBRE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes serán recibidas a través del aplicativo dispuesto. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

Los resultados de la prueba de valoración de antecedentes sólo se publicarán a los aspirantes que hayan superado las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

ARTÍCULO 60. RESPUESTA A RECLAMACIONES SOBRE LAS PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para atender las reclamaciones, la universidad, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 61. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. En la fecha que disponga la Universidad de Antioquia que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el portal del concurso, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 62. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos se publicarán en el portal del concurso. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.



ARTÍCULO 63. PRUEBA DE ENTREVISTA. En el AS 230, en el art 38, se define así: La entrevista es un instrumento de selección que pretende lograr el conocimiento de las características del aspirante, con el fin de evaluar su idoneidad y preparación para el desempeño de un cargo determinado.

La evaluación de los candidatos en las entrevistas obedece a un diseño previo que se realiza con base en el perfil del cargo a proveer.

ARTÍCULO 64. CARÁCTER DE LA PRUEBA: Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio. Se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 38 de esta resolución.

La universidad en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta de seis (6) aspirantes y mínimo con tres (3) jurados.

ARTÍCULO 65. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El aspirante podrá acceder a la página web del concurso y con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de entrevista. La Universidad igualmente enviará la citación al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción al concurso. La universidad garantizará, en cada caso, un jurado calificador integrado por un mínimo de tres (3) personas y realizará la grabación de la entrevista por competencias en medio magnetofónico, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.6.14 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 66. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EN LA PRUEBA DE ENTREVISTA. En la fecha que disponga la UdeA, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el portal del concurso, se publicarán los resultados de la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 67. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección solo serán recibidas a través del aplicativo dispuesto. El plazo para



realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

Los resultados de la prueba de entrevista solo se publicarán a los aspirantes que hayan superado las pruebas de competencias.

ARTÍCULO 68. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, para estos efectos. El aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la UdeA, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 69. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 70. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la Universidad de Antioquia que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el portal del concurso, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 71. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el portal del concurso. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.



ARTÍCULO 72. APROBACIÓN TOTAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los puntajes obtenidos en cada una de las pruebas se ponderarán con base en el porcentaje asignado en la convocatoria. La suma de estos porcentajes determina el resultado final obtenido por cada concursante. Esta ponderación sólo se realizará a los aspirantes que hayan superado los puntajes aprobatorios de las pruebas eliminatorias.

ARTÍCULO 73. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La Universidad, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 74. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Universidad de Antioquia de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 75. ACTA DE RESULTADOS DEL CONCURSO. La Comisión de Carrera Administrativa elaborará un acta en la que conste:

1. Número, fecha de convocatoria y empleo a proveer.
2. Calificación obtenida en cada prueba por quienes aprobaron el concurso.

Los puntajes obtenidos en cada una de las pruebas se convertirán al porcentaje que se le haya asignado en la convocatoria. La suma de estos porcentajes será el resultado final obtenido por cada concursante y servirá de base para establecer el orden de mérito.

CAPÍTULO VI CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 76. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La Universidad de Antioquia publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en la presente Resolución a través de su página www.concursoempleosdecarreraudea.org.co

ARTÍCULO 77. CONFORMACIÓN LISTA DE ELEGIBLES. Terminado el concurso, en firme los resultados y con base en el acta del respectivo proceso de selección, el nominador expedirá el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para cada una de las convocatorias, para proveer las vacantes ofertadas, con los candidatos que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio, debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y en riguroso orden de mérito.



La vigencia de esta lista será de dos (2) años contados a partir de su expedición y se aplicará únicamente para los cargos convocados.

Contra la lista de elegibles sólo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 78. DESEMPATE EN LISTA DE ELEGIBLES. Para establecer el orden de mérito, se entenderá que quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual el Comité de Carrera Administrativa tendrá en cuenta los siguientes criterios, en estricto orden:

1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa en la Universidad de Antioquia o servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera.
3. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
4. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.



6. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de al menos uno (1) de los interesados, para lo cual, se citará a todos los interesados mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al sorteo.

ARTÍCULO 79. MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles, podrá ser modificada por el nominador, de oficio, a petición de parte, acorde a las normas reguladoras del proceso, o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionando con una o más personas o reubicándola (s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Universidad de Antioquia una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en esta resolución, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 80. EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Un aspirante será excluido de la lista de elegibles, mientras esta no se encuentre en firme por el Nominador mediante acto administrativo motivado, cuando se le compruebe que:

1. Fue admitido al concurso de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción en el Concurso Abierto de Méritos.
3. Fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.



La Universidad de Antioquia excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 81. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el portal del concurso, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 77 de la presente Resolución, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

PARÁGRAFO. Quien no acepte el nombramiento para el empleo objeto del concurso se entenderá retirado de la lista de elegibles, para lo cual se expedirá el respectivo acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 82. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 79 y 80 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 83. CONVOCATORIA DESIERTA. Se podrá declarar desierta una o varias de las convocatorias que conforman el concurso, cuando respecto de aquellas se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Si agotado el procedimiento de inscripción no se presenta ningún aspirante.
2. Si ninguno de los aspirantes admitidos obtiene el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales.
3. Cuando la lista de elegibles quede vacía por efecto de exclusiones.



Resolución Rectoral

PARÁGRAFO 1: Sólo en los siguientes casos, cuando en una convocatoria no se alcance el número de aspirantes necesarios para la provisión de plazas en el concurso, se podrá disponer de elegibles que se encuentran en otra lista:

- A. La lista de elegibles de la Convocatoria 06-4106 (Auxiliar administrativo 2) podrá usarse para nombramientos de la Convocatoria 07-4106 (Auxiliar administrativo) en caso de que esta última quede desierta.
- B. La lista de elegibles de la Convocatoria 08-4112 (Auxiliar administrativo 3) podrá usarse para nombramientos de la Convocatoria 09-4112 (Auxiliar administrativo 3) en caso de que esta última quede desierta.

PARÁGRAFO 2: Con la lista de elegibles y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

ARTÍCULO 84. NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. El nombramiento deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que conforme la lista de elegibles, iniciando en estricto orden del mérito con la persona que se encuentre en el primer puesto.

La División del Talento Humano debe informar a cada uno de los aspirantes ganadores su situación particular frente a la lista de elegibles, indicándose que la provisión del empleo deberá hacerse dentro del término señalado en el inciso anterior.

El aspirante ganador del concurso deberá manifestar por escrito su aceptación o no al cargo en la convocatoria en que se presentó. La aceptación o no del nombramiento, deberá producirse como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

En el evento que uno de los ganadores presente una no aceptación del cargo convocado, la División del Talento Humano, debe comunicar al aspirante que continúe en estricto orden en la lista de elegibles para efectos de su aceptación o negativa al nombramiento.

Contra el acto administrativo de nombramiento no proceden recursos ni solicitudes de aplazamiento, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, sin que exceda el término de un (1) mes.



La posesión a dicho cargo se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 85. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de cuatro (4) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo al cual concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

ARTÍCULO 86: DURACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. El nombramiento de que trata el artículo 77 de la presente resolución será inicialmente en periodo de prueba, su duración será de cuatro (4) meses y se evaluará conforme a la reglamentación que para tal efecto se encuentre vigente y su resultado determinará su permanencia o retiro de la institución.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera.



Quien no obtenga una calificación satisfactoria en el periodo de prueba será separado del servicio por medio de acto administrativo debidamente motivado, expedido por el Vicerrector de Administrativo y contra el cual solo procede el recurso de reposición y se procederá al nombramiento del siguiente en la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

PARÁGRAFO: El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa en la Universidad de Antioquia que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera o en el escalafón de la Universidad según sea el caso.

En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa o en el escalafón de la Universidad según sea el caso.

ARTÍCULO 87. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 88. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando se presente una justa causa que interrumpa el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término, para lo cual, la Vicerrectoría Administrativa expedirá un acto administrativo que dé cuenta de dicha situación.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a .



partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

ARTÍCULO 89. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones, avisos, resultados de pruebas y en general la información que se genere en el marco del proceso se realizarán a través del portal del concurso y en los casos que se requiera se enviarán al correo electrónico del aspirante.

Para los actos administrativos que excluyan a los aspirantes del proceso de selección, que conformen y establezcan las listas de elegibles o resuelvan recursos, la notificación se realizará por correo electrónico a la cuenta registrada por estos al momento de la inscripción. En caso contrario, deberán ser notificados personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 90. RECLAMACIONES POR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES. Los reclamos por las posibles irregularidades que se presenten durante el concurso deberán ser puestos en conocimiento de la comisión de Carrera Administrativa, por la persona interesada o por cualquiera de los participantes, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados de la última prueba del concurso.

Si la reclamación es formulada por los participantes fuera de dicho término, se considerará extemporánea y, por tanto, no se le dará trámite. No obstante, la Comisión podrá avocar, en cualquier momento, el conocimiento de la situación objeto del reclamo con el fin de establecer las posibles violaciones de las normas que regulen los concursos.

Mientras la Comisión de Carrera Administrativa emite su concepto, para cuyo efecto podrá oír a los interesados, no podrá suscribirse el acta de concurso ni firmarse la correspondiente lista de elegibles, ni efectuar el respectivo

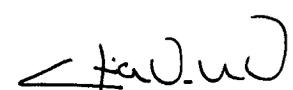


nombramiento en período de prueba. El Comité deberá dar respuesta durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la reclamación por las posibles irregularidades.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 27 SET. 2019


JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
RECTOR


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
SECRETARIA GENERAL